

Quito D.M., 20 agosto de 2021

OFICIO No. CC-STJ-2021-155

DESTINATARIO:

GUILLERMO ALBERTO SANTIAGO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección: QUITO
QUITO

COPIA:

FABIÁN TEODORO POZO NEIRA
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección: QUITO
QUITO

MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO
**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

Asunto: Seguimiento de sentencias y dictámenes constitucionales - casos N° 5-20-EE y acumulados

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión N°002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.

El 19 de marzo de 2020, el 22 de mayo de 2020, el 29 de junio de 2020, el 24 de agosto de 2020, el 6 de abril de 2021, el 28 de abril de 2021, el 21 de julio de 2021 y el 4 de agosto de 2021, la Corte Constitucional aprobó los dictámenes de constitucionalidad No. 1-20-EE/20; 2-20-EE/20; 3-20-EE/20; 5-20-EE/20; 1-21-EE/21; 2-21-EE/21; 3-21-EE/21; y 4-21-EE/21 respectivamente, en torno a los decretos ejecutivos relativos a estados de excepción por calamidad pública ante la presencia del COVID-19 en el país.

Dentro del dictamen No. 3-20-EE/20 la Corte Constitucional resolvió lo siguiente:

Exhortar al Ejecutivo para que, de forma coordinada con todas las autoridades nacionales y locales, tome las medidas necesarias para organizar y afrontar la pandemia de conformidad con los mecanismos jurídicos ordinarios.

Requerir a las distintas funciones del Estado así como a las autoridades locales, para que, en el ámbito de sus funciones, trabajen de manera coordinada, para alcanzar mecanismos adecuados que permitan combatir y controlar de manera eficiente y sostenible la pandemia del COVID-19, de modo que, una vez finalizado el presente estado de excepción, se pueda organizar y afrontar la pandemia de conformidad con los mecanismos jurídicos ordinarios.

Recaltar que, el Ejecutivo y todos los entes con facultad normativa, dentro de las vías adoptadas para adecuar el sistema político y jurídico, deberán privilegiar (i) la protección y promoción de derechos y libertades de toda la población, especialmente de aquellos grupos que históricamente y socialmente han sido preteridos, y que, a raíz de esta crisis, su situación pudo haber empeorado; así como, (ii) el mantenimiento y fortalecimiento del régimen democrático y sus instituciones.

Del mismo modo, en el dictamen No. 5-20-EE/20, la Corte Constitucional determinó que:

[...]el Presidente de la República preparara un proyecto de ley bajo los criterios técnicos trabajados en conjunto con el COE Nacional para que, a la brevedad del caso, inicie el procedimiento parlamentario, que deba procurar una limitación proporcional y razonable de los derechos, observando criterios técnicos basados únicamente en mitigar los efectos de la crisis sanitaria. Así, no podrá establecerse una medida de esta naturaleza de manera indefinida, sino que su ámbito temporal será el estrictamente necesario para controlar la propagación del COVID-19, debiendo constar aquello expresamente en el cuerpo normativo.

[...]la Asamblea Nacional deba priorizar la discusión y tratamiento de la propuesta de ley correspondiente, a fin de implementar a la brevedad posible un cuerpo legal adecuado que permita una limitación técnica y razonable del derecho a la libertad de tránsito de forma temporal y únicamente para afrontar la pandemia..

El 6 de abril de 2021, la Corte Constitucional emitió el dictamen de constitucionalidad No. 1-21-EE/21 del decreto de ejecutivo relativo al “estado de excepción por calamidad pública en las provincias de Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas” y ordenó:

A efectos de garantizar la ejecución de las disposiciones emitidas, la Corte estima pertinente establecer el plazo de 3 meses, contado a partir de la notificación del presente dictamen, para que el Presidente prepare y presente ante la Asamblea Nacional el referido proyecto de ley y de seis meses, contados a partir de la notificación del presente dictamen, para que la Asamblea discuta y trate dicho proyecto. El gobierno entrante y saliente coordinarán esta medida.

El 23 de abril de 2021, la Presidencia de la República informó a la Corte Constitucional que presentó el proyecto de “Ley Orgánica para la Gestión de Emergencia Sanitaria por Pandemia” el día 22 de abril de 2021 ante la Asamblea Nacional.

El 12 de agosto de 2021, Marcos Molina Jurado, presidente de la Comisión del Derecho a la Salud y Deporte de la Asamblea Nacional, mediante un comunicado oficial en sus redes sociales, informó que ***“el señor Presidente de la República del Ecuador acaba de retirar de la Asamblea Nacional el “Proyecto de Ley Organica para la Gestion de Emergencia Sanitaria por Pandemia [...] ante la presencia del COVID-19 en el país”*** sobre el cual habían conocido, socializado, analizado y difundido entre los legisladores el informe para primer debate.

Por los hechos expuestos, esta Secretaría solicita se ponga en conocimiento de la Corte Constitucional un informe sobre lo sucedido en relación al ***“Proyecto de Ley Organica para la Gestion de Emergencia Sanitaria por Pandemia”***, los motivos de su retiro de la Asamblea Nacional y la planificación correspondiente para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte en los dictámenes de constitucionalidad señalados.

Atentamente,

DANIEL EDUARDO GALLEGOS HERRERA
SECRETARIO TECNICO JURISDICCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL

Elaborado por: SVLD